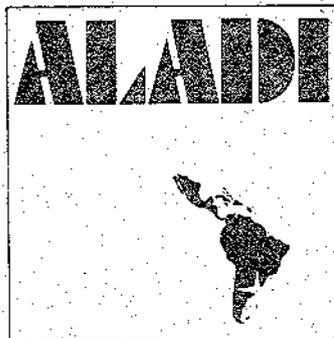


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

507

ARGENTINA

TASA DE ESTADISTICA. ALCANCE DE
SU APLICACION.

ALADI/SEC/di 169
3 de mayo de 1985

RESOLUCION No. 583/85 de la A.N.A. DE 28 DE FEBRERO DE 1985

VISTO La Resolución A.N.A. no. 407/85, BANA 31/85 (Guía 338, página 9183).

CONSIDERANDO Que es necesario aclarar el artículo 2o. de la Resolución ci
tada en el Visto para evitar interpretaciones erróneas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i)
de la ley 22.415,

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aclárase lo dispuesto por el artículo 2o. de la Resolución no.
407/85, en el sentido que las mercaderías negociadas en la Asociación Latinoame
ricana de Integración (ALADI) y en el Convenio Argentino-Urugayo de Cooperación Eco
nómica (CAUCE) están sujetas al pago de la tasa de estadística establecida por
ley 23.046 elevada al 3 por ciento por el decreto 223/85 (1).

Artículo 2o.- De forma.

Fuente: La Resolución no. 583/85 que antecede fue publicado en el Boletín Oficial
del día 6/3/85.

(1) Publicado en el documento ALADI/CR/di 110.1.

gml